ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015)

MARCO LEGAL

La Secretaria de Gobierno, Seguridad y Movilidad del Municipio de Dabeiba – Antioquia, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", consagra en el artículo 2°, las siguientes modalidades de selección para la escogencia de los contratistas: Licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, teniendo en cuenta el objeto a contratar la modalidad de selección para el caso será la de Contratación de Mínima Cuantía;

La mínima cuantía es una modalidad de selección en función de la cual la Entidad Estatal realiza una convocatoria con el fin de recibir bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

Esta tipología contractual tiene fundamento en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –que adicionó el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 20072–, estableciendo que el factor determinante para adelantar tal procedimiento es la cuantía, calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector, indistintamente de su objeto. De conformidad con las atribuciones de ley La Alcaldía Municipal De Dabeiba Realiza el estudio previo para celebrar una contratación en modalidad de mínima cuantía, la cual debe contener como mínimo siguientes aspectos:

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta como fundamento jurídico la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial La ley 1450 de 2011 y 1474 de 2011 que crearon la figura de modalidad de selección de mínima cuantía y en consideración que la modalidad fue reglamentada por el Gobierno Nacional y, además, a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y sobre la base que la mínima cuantía para el municipio de Dabeiba, Antioquia que equivale a aquellos valores inferiores a $ 49.025.340 CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L, me permito presentar el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para La presente invitación se publica, según lo establecido en el literal a) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el literal a) del artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 y la Subsección V del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que El Municipio de Dabeiba, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en concordancia con el inciso 2° del artículo 2° de la Carta Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Para la Administración Municipal se hace necesario en el desarrollo de las funciones y acciones asignadas por la ley, dentro de las cuales esta realizar la adquisición de papelería y elementos de oficina necesarios para apoyar la gestión de las diferentes dependencias de la administración, para así garantizar el normal funcionamiento y cumplimiento misional del municipio de Dabeiba, generando mayor eficiencia y eficacia en los resultados de nuestros funcionarios en cumplimiento de las normas vigentes y asegurando óptimas condiciones de trabajo de atención a la ciudadanía en general.

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Administración Municipal de Dabeiba y el cumplimiento eficiente de sus funciones administrativas y misionales, se hace necesario contar con herramientas tecnológicas, mobiliario y equipos que permitan optimizar los procesos internos y mejorar la prestación de los servicios a la comunidad.

La Secretaría de Hacienda, en desarrollo de sus funciones y con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia de sus procesos administrativos, financieros y de gestión

documental, requiere la adquisición de un equipo de cómputo, un disco duro para fortalecer la capacidad de almacenamiento del servidor que soporta el software financiero de la entidad, una pantalla para la reparación de un equipo de cómputo de la dependencia y un escáner que facilite la digitalización y organización de la documentación. La adecuada gestión de la información y de los documentos institucionales es fundamental para garantizar la trazabilidad de los procesos, la atención oportuna a los ciudadanos y el cumplimiento de las normas archivísticas vigentes.

Además, la Secretaría de Hacienda, en el marco del fortalecimiento de sus canales de atención y comunicación con la ciudadanía, requiere la adquisición de un equipo celular institucional que permita la administración del canal de atención mediante WhatsApp Business y las herramientas asociadas al chatbot de la dependencia.

Este dispositivo será utilizado para la gestión, seguimiento y respuesta oportuna de las solicitudes realizadas por los contribuyentes, así como para la operación de las herramientas digitales implementadas para facilitar el acceso a la información y la prestación de los servicios de la Secretaría.

En atención a lo anterior, se evidencia la necesidad de adelantar un proceso contractual que permita la adquisición de equipos tecnológicos y elementos de apoyo, con el propósito de fortalecer la capacidad administrativa de la entidad, principalmente de la secretaría de hacienda, optimizar los procesos internos y garantizar una atención eficiente, continua y de calidad a la ciudadanía.

La dotación requerida permitirá mejorar el desempeño institucional, facilitar el desarrollo de las funciones propias de la dependencia y contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, asegurando condiciones adecuadas para la prestación del servicio público.

El Municipio de Dabeiba, en favor del cumplimiento de las obligaciones que la Constitución y la Ley le imponen, para el cabal cumplimiento de los fines de la administración pública, requiere la **SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA".** con el cual se pretende fortalecer el funcionamiento y sostenimiento de la alcaldía municipal**.** De conforme a lo anterior, y en aras de armonizar un suministro desde la administración Municipal con el suministro a realizar en el municipio con el SMC **SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA".**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR

Con base en la necesidad descrita anteriormente, el Municipio de Dabeiba adelantará proceso de contratación a través de mínima cuantía, con el fin de seleccionar el contratista idóneo que suministrará implementos tecnológicos de oficina, con el fin de garantizar las actividades administrativas propias de la Alcaldía Municipal y todas sus dependencias **SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE DABEIBA".**

3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD – ALCANCES.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	COMPUTADOR 23.8 INTEL COREI7-1255U O SUPERIOR 16GB SSD 1TB PANTALLA IPS LCD FULL HD. • SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 HOME.	1	$ 8.850.000	$ 8.850.000
2	ESCANER COLOR DUPLEX ADF 50 PAG COLOR BLANCO ÓPTICA 1200 DPI	1	$ 3.695.000	$ 3.695.000
3	SSD EMPRESARIAL SATA DC600M SERIES DE 2.5. 960GB TECNOLOGÍA 3D NAND	1	$ 2.935.000	$ 2.935.000
4	PANTALLA 21.5 IPS ALL IN OME PIN 1920*1080	1	$ 1.480.000	$ 1.480.000
5	DISPOSITIVO MÓVIL CON 8 GB / 128 GB	1	$ 750.000	$ 750.000
			TOTAL	**$17.710.000**

3.1. Cada una de las actividades componentes para el logro del objeto de este estudio, se encuentran descritas en este documento, cada ítem con sus componentes y la cantidad.

3.2. Mantener durante toda la ejecución del proceso de servicio del contrato y hasta la entrega final y recibo de ellas, el personal necesario para el desarrollo de los trabajos.

3.3. Los trabajos objeto del Proceso deberán ejecutarse de conformidad con la normativa técnica vigente, aprobados por la Entidad y acatando las recomendaciones técnicas de la supervisión.

3.4. Desarrollar la actividad de acuerdo al presupuesto, especificaciones y cantidades establecidos por la Entidad, con base a los cuales deberá cotizar la propuesta, hasta su total terminación y aceptación final. Estas cantidades están calculadas según los requerimientos de la actividad. Si durante la ejecución de la actividad fuere necesario modificar las cantidades establecidas, el contratista estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar de acuerdo con la respectiva acta de modificación.

3.5. Una vez suscrito el contrato, acatar las recomendaciones del supervisor designado, el cual estará facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

3.6. Los suministros deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinen. El proponente favorecido con la adjudicación se obliga a conseguir oportunamente todos implementos y suministros con las especificaciones establecidas que se requieran para la realización de la actividad a celebrar.

3.7 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

3.8 Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran.

3.9 Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

4. VALOR DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

4.1. VALOR DEL CONTRATO

Se Estima como valor del contrato a celebrar la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($17.710.000), los cuales serán aportados en su totalidad por el Municipio de Dabeiba, Antioquía.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	COMPUTADOR 23.8 INTEL COREI7-1255U 16GB SSD 1TB PANTALLA IPS LCD FULL HD. • SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 HOME.	1	$ 8.850.000	$ 8.850.000
2	ESCANER COLOR DUPLEX ADF 50 PAG COLOR BLANCO ÓPTICA 1200 DPI	1	$ 3.695.000	$ 3.695.000
3	SSD EMPRESARIAL SATA DC600M SERIES DE 2.5. 960GB TECNOLOGÍA 3D NAND	1	$ 2.935.000	$ 2.935.000
4	PANTALLA 21.5 IPS ALL IN OME PIN 1920*1080	1	$ 1.480.000	$ 1.480.000
5	8 GB / 128 GB	1	$ 750.000	$ 750.000
			TOTAL	**17.710.000**

4.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de Diez (10) días o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las actividades deberán ejecutarse en zona urbana del Municipio de Dabeiba.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los gastos del presente contrato se imputarán al CDP No. 00709 del 28 de julio de 2026, debidamente certificado por la secretaria de Hacienda del Municipio y contenida en documento que se anexa.

7. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato se desarrolla definiendo las líneas base del proyecto (alcance, costo, tiempo y calidad).

El análisis del sector para el presente contrato se realizó con base en el objeto contractual a suministrar las actividades a realizar en la zona urbana del municipio.

Para realizar el presupuesto estimado para la contratación del objeto descrito anteriormente, esta Dependencia efectuó verificaciones previas de los costos del mercado para este tipo de suministros, encontrando que los valores cobrados por estos materiales están dentro de los rangos de que trata el contrato que aquí se propone celebrar.

Ahora bien, para fijar el valor del contrato, se realizó un análisis del sector económico, considerando el histórico que ha cancelado la Entidad en años anteriores, y los requisitos que se plantean en el presente estudio previo, teniendo en cuenta las tarifas establecidas en cotizaciones realizadas en el mercado para este tipo de contratos.

El alcance del proyecto discriminado en cada uno de los ítems incluyendo el suministro y servicio de sonido para llevar a cabo dichas actividades como lo estará especificado por la supervisión:

8. REQUISITOS HABILITANTES

a. Persona Natural:

- Deberá acreditar, mediante el registro único tributario (RUT), que tiene dentro de las actividades este tipo de Bienes y Servicios.
- Carta de presentación de la propuesta económica.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Registro Mercantil persona natural.
- Certificado de antecedentes fiscal emitido por la Contraloría General de La república. (Vigentes). (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Certificado de antecedentes Policía Nacional.
- Libreta Militar (Si es persona natural hombre).
- Acreditar que se encuentra afiliado y al día con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión y aportes parafiscales cuando aplique.

- Manifestación de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
- verificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

b. Persona Jurídica:

- Deberá acreditar, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, que su objeto social permite este tipo de suministro de bienes y servicios.
- Carta de presentación de la propuesta económica.
- Copia de registro único tributario (RUT)
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de antecedentes fiscal emitido por la Contraloría General de La república. (Vigentes). (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
- Certificado de antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación. (Vigentes).
- Certificado de antecedentes de la policía nacional
- Acreditar que se encuentra afiliado y al día con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión y aportes parafiscales cuando aplique.
- Manifestación de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
- Verificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
- Ccertificado de cumplimiento de normatividad expedido por la dirección de asesoría legal de la gobernación en caso de ser (ESAL).

Igual requisito deberá cumplir el representante legal de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación.

9. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera:

EL Municipio desembolsará los recursos al contratista de la siguiente forma: facturas a cuarenta y cinco (45) días del valor del contrato se desembolsará mediante un solo pago, siempre que cumpla con las actividades contratadas, previo recibo a entera satisfacción de las actividades realizadas por el supervisor del contrato, luego de la presentación de la cuenta de cobro respectiva y el pago al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar; siempre y cuando el certificado del supervisor manifieste que dichas actividades fueron cumplidas en un 100%, de lo contrario el pago será de acuerdo con el porcentaje de las actividades realmente ejecutadas por el contratista, para lo cual se dejara constancia escrita en cada informe de supervisor del contrato.

La Supervisión del Municipio deberán verificar que el contratista esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral, para lo cual el contratista deberá acreditar con la copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social, según el porcentaje establecido en la Ley y la respectiva certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal.

El CONTRATISTA deberá presentar a la administración Municipal los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte del Supervisor; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

- Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario.
- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el concepto del bien o servicio que se está prestando o vendiendo
- Informe técnico con el avance y desarrollo de las actividades objeto del Contrato.
- Acta parcial de pago
- Acta de recibo parcial
- Acreditación del pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los recursos serán girados en la cuenta que destine el contratista de obra para tal efecto, previo concepto favorable a través del Informe de Supervisión realizado por el supervisor del contrato designado por el municipio.

Una vez se tenga el 100% de avance físico en el desarrollo de las actividades con cargo al Contrato, se deberá llevar a cabo la entrega del informe final correspondiente que contenga los resultados, en un informe técnico y financiero sobre la ejecución del contrato con sus respectivos soportes previo visto bueno de la Supervisión del municipio y presentación del acta de recibo final.

10. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, reglamentado por los Artículos 2.2.1.2.1.3.1. al 2.2.1.2.1.3.2. y precalificación artículos 2.2.1.2.1.3.3 al 2.2.1.2.1.3.7. Decreto 1082 de 2015, se requiere adelantar el presente proceso mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

11. SUPERVISIÓN.

La supervisión del objeto a contratar estará a cargo de la Secretaría de hacienda. Al finalizar la ejecución del contrato, la Secretaría certificará que el contratista cumplió el objeto contractual conforme a las características señaladas en los documentos precontractuales y contractuales.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del Contrato de obra. Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del Contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del Contrato.

Parágrafo 1°. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del Contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el Supervisor está autorizado para, la corrección, en el menor tiempo posible, de los inconvenientes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La modalidad de Selección de Mínima Cuantía, como lo establece el parágrafo 2° del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se realizará exclusivamente con las reglas en ella contempladas y su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección. Por su parte, El Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" en el Capítulo 2, artículo 2.2.1.2.1.5.2, sobre la Mínima Cuantía, establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independiente de su objeto, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato…"

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

13. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.2, establece:

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato Para el presente proceso de selección, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se llevará a cabo a través de la acreditación de la capacidad jurídica y experiencia mínima requerida, en todo caso la verificación de los requisitos enunciados anteriormente se hará exclusivamente en relación con la oferta de menor precio. En caso de que dicha oferta no cumpla con las condiciones de la invitación, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con segundo mejor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

14. FACTORES DE DESEMPATE

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los bienes con el Registro de Productores de Bienes Nacionales. Igualmente, acreditará el origen de los servicios con una declaración de primera parte.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en Junior proporción de personas Juniores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o Junior a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas Juniores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La Junior proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje Junior. En el caso de proponentes plurales, la Junior proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o Junior a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el

artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o

reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará presentando un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público; o por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal y contador público, según corresponda, mediante el cual acreditan bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará presentando un certificado expedido por el integrante persona natural y contador

público; o del representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal y contador público, según corresponda, mediante el cual acreditan bajo la gravedad la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente mediante el mecanismo de balota.

15. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGAR

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

Para esté proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio o económico del contrato en su desarrollo o ejecución.

Así mismo, los riesgos imprevisibles aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever, deberán estar considerados como costos del contrato, tanto los directos como los indirectos.

RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

Riesgos Previsibles: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

16. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Contrato de obra pública respectivo no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

17. VEEDURÍA CIUDADANA.

De conformidad la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en los sitios Web. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

18. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Suministrar la información o especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 DE 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012.
4. Ejercer la supervisión del contrato.
5. Verificar que el objeto contractual se brinde en las condiciones exigidas.

19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del MUNICIPIO, durante la ejecución del objeto contractual.
2. Cumplir con las actividades y productos establecidos en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en la solicitud de servicios y en las normas vigentes en materia contractual.
3. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio.
4. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato.
5. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
6. Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en los términos de la Ley 789/2002 artículo 50 y Ley 1562 de 2012 (Sistema General de Riesgos Profesionales).
7. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Por todo lo expuesto, la Secretaría de hacienda del Municipio de Dabeiba – Antioquia, facultado para las diferentes etapas precontractuales, concluye que Existe la conveniencia para la realización de este proceso de selección, como lo confirma la información descrita en el presente estudio previo.

_____

CRISTIAN SALDARRIAGA SEPULVEDA
SECRETARIO DE HACIENDA